

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Seccion de Exámen de cuentas.

Relacion de los reintegros acordados durante el año próximo pasado de 1880 por consecuencia de la aprobacion de cuentas municipales, expresiva de los Ayuntamientos y ejercicios económicos á que los reintegros corresponden.

PUEBLOS.	AÑOS DE		TOTALES.
	1868-69.	1869-70.	
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Belmonte de Tajo.....	»	77'29	77'29
Berzosa	»	762'44	762'44
Braojos.....	»	1.080'25	1.080'25
Brunete.....	»	38'20	38'20
Bustarviejo.....	»	2.613	2.613
Camarma de Esteruelas.....	»	50	50
Campoalbillo.....	»	25	25
Canillejas.....	»	92'50	92'50
Casarrubuelos.....	»	69'29	69'29
Cervera de Buitrago.....	»	171'27	171'27
Colmenarejo.....	»	601'12	601'12
Chapineria.....	»	16'38	16'38
Chinchon.....	»	6.775'82	6.775'82
El Berruoco.....	»	478'39	478'39
Fuente el Saz	»	161'50	161'50
Gargantilla.....	»	646'96	646'96
Gascones.....	»	372'38	372'38
Getafe.....	»	2'62	2'62
Horcajo.....	»	316'30	316'30
La Cabrera.....	»	1.383'62	1.383'62
La Hiruela.....	»	1.795	1.795
La Olmeda de la Cebolla.....	»	578'68	578'68
Los Santos de la Humosa.....	»	3.224'26	3.224'26
Lozoya.....	»	996'11	996'11
Madarcos.....	»	501	501
Montejo de la Sierra.....	»	636'25	636'25
Navalafuente.....	»	40	40
Navarredonda.....	»	1.419'60	1.419'60
Nuevo Baztan.....	»	622'35	622'35
Orusco.....	»	68	68
Oteruelo del Valle.....	»	2'50	2'50
Paracuellos.....	»	7.413'19	7.413'19
Parla.....	»	80'50	80'50
Perales de Tajuña.....	»	86'58	86'58
Pezueta de las Torres.....	»	4.580'20	4.580'20
Pozuelo del Rey.....	»	143'26	143'26
Puebla de la Mujer Muerta.....	»	45'25	45'25
Quijorna.....	»	124'25	124'25
Ribatejada.....	»	8.782'92	8.782'92
Ribas y Vacia-Madrid.....	»	233'46	233'46
Robledillo de la Jara.....	»	1.632'12	1.632'12
Robledo de Chavela.....	»	1.933'50	1.933'50
Robregordo.....	»	375	375
San Sebastian de los Reyes.....	»	834'25	834'25
Serranillos.....	»	320'80	320'80
Torremoncha de Uceda.....	»	1.274'37	1.274'37
Torres.....	»	1.160'20	1.160'20
Valdeavero.....	»	4.658'34	4.658'34
Valdelaguna.....	»	163'75	163'75
Valdemqueda.....	»	612'87	612'87
Valdeolmos.....	»	3.115'36	3.115'36
Valdilecha.....	»	1.892'17	1.892'17
Valverde.....	»	1.118'72	1.118'72
Vallecas.....	»	7.360'30	7.360'30
Velilla de San Antonio.....	»	25	25
Villamanta.....	»	83'25	83'25
Villamantilla.....	»	48'12	48'12
Villar del Olmo.....	»	59	59
Villarejo de Salvanes.....	»	2.228	2.228
TOTALES.....	874'50	75.998'81	76.873'31

Lo que se publica en el diario oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos correspondientes, á fin de que al forinar los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1880-81 incluyan en el cap. 7.º, art. 6.º de los ingresos, las cantidades que figuran en la anterior relacion, sin la cual no se autorizará la ejecucion de aquellos.
Madrid 20 de Enero de 1881.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Secretaria.—Negociado 4.º Beneficencia.

En circular del Ministerio de la Gobernacion, inserta en la Gaceta oficial, número 21, de 21 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Los artículos 15 y 18 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 disponen que las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que formen estas Corporaciones. Verificada en Enero de 1879, y por sorteo, conforme á la Real orden circular de 6 de Diciembre de 1878, la primera renovacion, es preciso que cesen en el desempeño de sus cargos los Vocales que permanecieron en las Juntas, y á quienes toca ahora salir, para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriormente citados.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Con la brevedad posible reunirá V. S. la Junta provincial de Beneficencia, al objeto de proceder á la renovacion de la mitad mayor del número de Vocales de que se componga.

2.º Cuando hubieren ocurrido vacantes parciales durante el transcurso del último bienio, se determinarán los Vocales que han de salir, con sujecion estricta al sorteo verificado en el bienio anterior, cualquiera que sea la fecha en que entraran á desempeñar sus cargos los Vocales de que se trata; de manera que salgan en todo caso en esta renovacion los que ocupan plazas que quedaron para ser renovadas en el año corriente.

3.º Las Juntas nombradas en su totalidad despues de la última renovacion, y aquellas otras que por circunstancias especiales no verificaran el sorteo en el año de 1879, deberán hacerlo en la actualidad, con arreglo á la expresada circular de Diciembre de 1878, sin otra diferencia que la de sortear y renovar la mitad mayor del número de sus Vocales.

4.º Verificada la sesion de la Junta en que se designen los Vocales que deban cesar, se levantará acta por duplicado, firmada por todos los Vocales que asistan, elevando V. S. á este Ministerio uno de los ejemplares.

5.º A tenor de lo prescrito por el artículo 13 de la instruccion mencionada de Abril de 1875, cuidará V. S. escrupulosamente de que todas las personas propuestas para reemplazar á los Vocales salientes de esa Junta reunan circunstancias de reconocida moralidad, ilustracion y celo por la Beneficencia.

6.º La renovacion de las Juntas que existen en algunas localidades á virtud

de lo prevenido en los artículos 17 y posteriores de la instruccion referida, se verificará en la forma expresada en las disposiciones que preceden, con las modificaciones siguientes:

Primera. Los Alcaldes respectivos presidirán estas Juntas, y cumplirán con V. S. cuanto le está prevenido por la Superioridad respecto de las Juntas provinciales.

Segunda. Cuidará V. S. de enviar á este Ministerio las actas y propuestas de las Juntas municipales á medida que las vaya recibiendo de los Alcaldes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendándole el mayor celo y actividad en el importante servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Cuya Real disposicion he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma; encargándoles la mayor solicitud en el cumplimiento de este servicio, cuidando de remitir á este Gobierno con oportunidad copia duplicada del acta de la sesion en que constan los nombres de los individuos que por suerte les corresponda cesar en el cargo de Vocales de esa Junta municipal, y acompañando á ella la propuesta de las personas que hayan de sustituirles.

Madrid 25 de Enero de 1881.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Tercer trimestre del año de 1880-81.

El 1.º de Febrero próximo vence el tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, siendo apremiables las cuotas que no se paguen á los Agentes de la Recaudacion donde sucesivamente se verificase la cobranza, transcurridos los días y las horas que se marquen en los respectivos edictos.

Al anunciarlo esta Administracion por medio del BOLETIN OFICIAL, encarga muy especialmente á las Autoridades locales que presten á los Recaudadores y cobradores del Banco de España cuantos auxilios les fuesen reclamados para el buen éxito de este servicio, toda vez que haciéndolo así se verán libres de la responsabilidad que en otro caso pudieran con-

traer, y que bien á su pesar no podría dispensarse de exigírsela dicha Administración.

Y con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia, y de que tambien sepan los contribuyentes á quiénes pueden hacer legítimamente los pagos, tanto en la capital como en los pueblos, se publican á continuación de esta circular las relaciones nominales del personal de cobranza, fijándose cuantos detalles son necesarios.

En su consecuencia, y para que tan importante servicio se levante con toda regularidad, y llevado del pensamiento de que las cuotas no se gravan con recargos de ninguna clase, sino en el caso extremo de que la morosidad ó resistencia pasiva del contribuyente lo hiciese de todo punto indispensable, he acordado, de conformidad con la Delegación del citado Establecimiento de crédito, así en ventaja de los contribuyentes como de los Agentes de la Recaudación, dictar lo siguiente:

1.º Los cobradores á domicilio de la capital y los Agentes y cobradores de los pueblos observarán rigurosamente todas y cada una de las prevenciones que sobre este particular se circularon por la Administración en los BOLETINES OFICIALES de 28, 29 y 30 de Julio de 1880 al anunciar la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio económico; debiendo para no incurrir en responsabilidad llevar consigo un ejemplar de dichos BOLETINES, así como del en que se inserte esta orden.

2.º En cuanto á la fijación de edictos con cinco días de anticipación á la cobranza de cada pueblo, y remisión de los mismos á todos aquellos donde hubiese contribuyentes forasteros, cumplirán los Agentes de la recaudación con lo que determinan los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la referida circular.

3.º No podrán nunca los Recaudadores y Comisionados de apremio recibir parte de las cuotas de los contribuyentes, ni expedir á favor de éstos recibos parcelarios, toda vez que no son legales sino los que llevan los requisitos que preceptúa la legislación vigente de Hacienda; debiendo tener entendido los contribuyentes que los pagos que no se justifiquen con estos documentos son nulos y no hay derecho á reclamación de ninguna clase por parte de los mismos.

4.º Para la entrega del importe de los recargos municipales en proporción á lo que se recaudase en efectivo metálico, deducirán siempre los Recaudadores las cantidades correspondientes á bienes del Estado, Patrimonio de la Corona, fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y partidas fallidas de cualquier concepto, á cuyo efecto tendrán además presente lo que prescribe el artículo 22 de la citada circular.

5.º Los Agentes de la Recaudación, para abonar los importes de suministros hechos á las fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, lo mismo que para practicar las devoluciones de bajas que acordase esta Administración, observarán los artículos 31 y 37 de la circular de 28 de Julio de 1879 de que arriba se hace mérito.

6.º Los Alcaldes cuidarán de que permanezca abierta la cobranza en los días y horas que se señalan para practicarla en cada pueblo, obligando á los Recaudadores que cumplan con los preceptos de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y con las reglas que se prefijan en esta circular. Si alguno de dichos funcionarios faltase á su deber, lo pondrán en conocimiento de esta Administración á fin de aplicar el castigo que corresponda.

En virtud de todo lo que se deja expuesto, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los de primera instancia y á los Registradores de la propiedad y solicito, por último, de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presten á los Agentes de la Recaudación de contribuciones que abajo se designan los auxilios que los demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 22 de Enero de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

Relación de los Cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.

Número 1.	D. Pablo Pandeavenas.	Número 7.	D. Francisco Argos.
Núm. 2.	D. Manuel Ochoa	Núm. 8.	D. José Royo.
Núm. 3.	D. Ignacio Fernandez.	Núm. 9.	D. Pedro Sopena.
Núm. 4.	D. Fernando Gomez.	Núm. 10.	D. Antonio Paz.
Núm. 5.	D. Julian Tarduchy.	Núm. 11.	D. Tomás García.
Núm. 6.	D. Antonio Lopez.	Núm. 12.	D. Angel Trujillos.
		Núm. 13.	D. Leopoldo Argos.
		Núm. 14.	D. Benito Perez.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pue b l os.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	D. Juan Pablo Rubio.... José Rodriguez... Manuel Ferrezuelo... Aquilino de Lucas Vazquez... Pedro Roldan..... Manuel Dominguez... Casto Torres..... Hermenegildo Diez... D. Manuel Villachenous... Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto.... Julian Mota..... Benigno Martinez..... José Peirano.....	43
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	D. Angel Blasco..... Juan Giorfo..... Ambrosio Gomez..... Antonio Moya y Moya. Enrique Martin..... D. Gregorio Maroto... Vicente Polo..... Juan García Dávila... Juan García.....	17
Colmenar Viejo.—1.ª y 2.ª Seccion.....	D. Francisco Femenia...	D. Gregorio Anton..... Francisco Escalante... Félix Quintana..... Raimundo Rodriguez... D. Juan José Gracia... Juan Gonzalez..... Lorenzo Asenjo..... Antonio Moya..... Ambrosio Gomez.....	34
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Manuel Ortega..... Tomás Tapioles..... Antonio Lopez..... Carlos Montanero... D. Mariano Sanz Cardena	23
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenia...	Juan Navarro..... Santos Villacañas... Luciano Toba..... Pedro Martin..... Domingo Ramirez.....	22
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Vicente Brull.....		11
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....		46

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Habiendo cumplido el día 16 del corriente el plazo para expedir cédulas personales sin recargo, y dispuesto por el artículo 50 de la instrucción proceder desde dicha fecha por la vía de apremio contra los que resulten morosos, esta Administración económica ha dispuesto prevenir á V. lo siguiente:

1.º Que forme inmediatamente relaciones certificadas por duplicado de todas las personas que hayan sido apercibidas y que no se hubieren provisto de la correspondiente cédula por no encontrarse en su domicilio, ó haberse negado á adquirirla, remitiendo una de ellas á esta Administración, y entregando otra al Comisionado de apremio que nombrará en el momento de formadas las relaciones á fin de que se provean de las cédulas correspondientes.

2.º Que destine bajo su responsabilidad un dependiente para que expenda y expida en las casas consistoriales, permaneciendo constantemente en ellas, las cédulas respectivas á los comprendidos en las relaciones de morosos, y todas las demás que se soliciten; previniéndole que las primeras se expedirán con los recargos por morosidad y apremio, y las segundas sólo con el de morosidad por no haber sido apercibidos los interesados individualmente.

3.º En ningún caso se entregarán á los Comisionados de apremio las cédulas personales, debiendo éstos, según lo prevenido en el art. 18 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, dejar á los ejecutados papeletas de conminación para que en el término de tercero día se provean de la referida cédula, y caso de que no lo verifiquen, continúe el expediente ejecutivo.

4.º El recargo de primero y segundo grado que previenen los artículos 18 y 45 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 no es el exigible, sino el que preceptúa gradualmente el art. 52 de la instrucción para la administración sobre cédulas.

5.º En los procedimientos del apremio se cumplirá lo prevenido en el artículo 53 de la instrucción de cédulas, pero con la diferencia de que el importe de las mismas lo entregarán los interesados morosos al dependiente del Municipio encargado de expenderlas, y que la fecha de 16 de Octubre que señala la instrucción debe entenderse la de 16 del presente mes por haberse prorogado este servicio.

Lo que prevengo á V. á fin de que preste preferente atención á este servicio, cumpliendo lo preceptuado en la referida instrucción, si no quiere incurrir en la responsabilidad que impone el artículo 62 de la misma.

Madrid 22 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde no existen Administraciones subalternas.

D. Agapito Lorenzo, Alcalde constitucional de Mostoles.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta

tendrá lugar el día 14 del mes de Febrero del año corriente, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 24 de orden. D. Alfonso Encinas.—Una tierra en donde llaman la Gallina, cabe dos fanegas y seis celemines; linda á Saliente con Rufino Gonzalez; á Mediodía con Francisco Angulo; á Poniente con Vicente Rodriguez, y Norte con Ceferino Manzano; capitalizada por el líquido imponible en 566 pesetas.

Núm. 61. D. Mateo García.—Otra tierra en el cerro de la Horca, cabe tres fanegas, y linda á Saliente con Vicente Márquez; á Mediodía con Valentin Godino; á Poniente con Santiago Godino, y á Norte con vecinos de Villaviciosa; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 66. D. Francisco García.—Otra tierra en la Antusana, cabe dos fanegas y seis celemines; linda á Saliente con Zacarias Rodriguez; á Mediodía con Bruno Rodriguez; á Poniente con Mariano Torrejon, y á Norte con vereda de la Antusana; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 230. D. Martin Perez.—Una casa situada en esta población y calle de la Sierra; núm. 1: linda por derecha con Federico Rodriguez; á izquierda con Marquesa de Almaguer; á espalda con Zacarias Rodriguez, y al frente dicha calle; capitalizada en 750 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dictas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Mostoles á 14 de Enero de 1881.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.—Por su mandato, el Comisionado, Gregorio Anton.

Ayuntamientos.

Navas del Marques.

Para pago á los fondos municipales de esta villa por descubiertos de D. Mariano Yagüe Verdugo, y por orden superior del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, fecha 19 de los corrientes, se sacan á pública licitación los ganados y efectos de su pertenencia que con la tasación pericial y demás circunstancias prevenidas se designan á continuación.

Ganados y efectos.

	Pesetas.
Un cabestro de más de seis años.	375
Otro id. de id.	225
Otro id. de id.	275
Otro id. de id.	375
Un toro de plaza de más de seis años.	400
Otro id. de id.	400
Otro id. de id.	375
Otro id. de id.	350
Otro id. de id.	425
Otro id. de id.	375
Otro id. de id.	375
Otro id. de id.	400

	Pesetas.
Un toro de plaza de más de seis años	425
Otro id. de id.	375
Otro id. de id.	400
Otro id. de id.	400
Otro id. de id.	375
Otro id. de id.	425
Otro id. de id.	350
Otro id. de id.	250
Otro id. de id.	300
Un carro con sus avíos sin ubio.	75
TOTAL.	7.725

Lo que se anuncia al público llamando licitadores para el día 31 del que fina, y hora de doce á tres de su tarde, en las casas de doctores de este Municipio; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que se depositen en la de referido Ayuntamiento, que se halla á cargo de D. Félix Barbero, el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

Navas del Marqués 21 de Enero de 1880.—Conforme.—El Alcalde, Santos Cea.—El Comisionado, Lorenzo Sanchez Nuñez.

Villa del Prado.

La Junta de patronos de las memorias de D. Eugenio Gonzalez Maldonado, en conformidad á la fundacion y Real orden de 27 de Febrero de 1864, ha de proveer la escuela de niños del primer distrito de esta villa, que se encuentra vacante por defuncion del que la desempeñaba en propiedad.

Los Profesores de primera enseñanza con título profesional podrán solicitarla en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, presentando además de la instancia, copia del referido título y certificación de buena conducta, que dirigirán al Sr. Presidente de la repetida Junta.

Villa del Prado 21 de Enero de 1881.—José García Escudero.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se cita y llama por el presente á D. Julio Beltran de Lis, para que dentro del término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado á dar cuenta de los bienes embargados á Doña Juana Denet y D. Vicente Beltran de Lis, de los cuales se constituyó depositario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. 65

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Magistrado que ha sido de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace saber que D. Francisco de la Iglesia y Auset, de 31 años de edad, soltero, empleado en el ferrocarril del Tajo, habitante en la calle del Barquillo, núm. 34, piso principal, ha entablado expediente solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y se previene que las solicitudes de oposicion á la inclusion del citado interesado en el censo electoral podrán presentarse en este Juzgado en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN de la provincia.

Madrid 20 de Enero de 1881.—V.º B.º=Malla.—El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Magistrado de

Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se emplaza por medio del presente edicto á D. Siro Mariano Gonzalez y D. Benito Fernandez de Córdoba, vecinos que fueron el primero de Segovia y el segundo de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 14 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía en debida forma á contestar la demanda civil ordinaria que contra ellos ha interpuesto el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre del Excmo. Sr. Gobernador de Segovia, sobre pago de 3.267 pesetas 19 céntimos, gastos de perito y costas.

Madrid 22 de Enero de 1881.—V.º B.º=Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. 64

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á un censo perpetuo de un ducado y una gallina, que gravita sobre la casa sita en esta Corte, calle de la Comadre, número 27 antiguo, 8 moderno, de la manzana 56, en favor del vínculo que formó Doña Petronila Ramirez, por escritura otorgada en esta villa á 6 de Mayo de 1802; á otra carga que sobre la misma finca aparece en los libros del Registro de la propiedad y que literalmente dice así: «Así bien se rebajaron en la escritura de venta anticuada 557 rs. 17 maravedises por incómoda particion;» y á un préstamo de 20.000 rs. que D. José Durán recibió de D. Antonio Perez por término de un año, segun escritura otorgada en esta Corte á 26 de Febrero de 1820 ante el Escribano D. Francisco Villacampa; para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de ocho dias á usar de los que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se acordará lo que corresponda respecto á la cancelacion de las tres referidas cargas, que se ha pretendido á nombre de la dueña de la finca Doña María Muñoz y Tamayo.

Madrid á 24 Enero de 1881.—El actuario, José María Miller. 63

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por hurto contra Eduardo Boris y Romero, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Cardona, provincia de Barcelona, soltero, albañil, de 26 años de edad, que habitó en el paseo de Arango, número 10, pajaría; en cuya causa se ha acordado hacerle un requerimiento, pero como se ignora su paradero, se le llama por la presente para que en el término de 10 siguientes al de su publicacion comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sito en el Palacio de Justicia, al objeto expresado; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la detencion del referido Eduardo Boris y Romero en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1881.—V.º B.º=José María Lopez.—Por mandado de su señoría.—Juan Soriano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se ha acordado citar por medio del presente á José García Gonzalez, natural de Salas, provincia de Oviedo, hijo de Dámaso y Rosalía, casado, de 28 años de edad, sereno suplente que ha sido de este distrito, y actualmente soldado del regimiento de

caballería de Castillejos, con licencia ilimitada en esta Corte, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Fermin Suarez y Jimenez con objeto de oír la notificacion de la sentencia dictada en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1881.—V.º B.º=José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º=José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastiana Ruiz y Roldan, que en 7 de Julio último estaba en Vallecas al parecer accidentalmente, y declaró ser vecina de Madrid, Ronda de Embajadores, núm. 4, cuarto segundo núm. 11, casada, de 27 años de edad, peinadora, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se instruye contra D. Francisco Noba de la Fuente y Rosendo Sanz Escobes por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibida que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Enero de 1881.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 dias se llama á los que sean parientes de una mujer desconocida que fué hallada cadáver en el término de Alcobendas el día 9 del corriente mes, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, cejas idem, ojos azules, boca regular, cara redonda, como de unos 60 años de edad; para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado ó designen el punto de su vecindad al objeto de ofrecerles la causa que se sigue con motivo de dicha muerte.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Enero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandato, Valentín Ugalde.

Getafe.

El Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa pendiente en averiguacion del autor ó autores de las lesiones causadas á Antonio Arellano y Verdugo en Carabanchel Bajo la noche del 1.º de Julio de 1877, ha acordado insertar la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando á dicho lesionado, que ha tenido su domicilio en dicha Corte, calle del Meson de Paredes, núm. 58, buhardilla, carretera de Valencia, núm. 23, y calle de la Comadre, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de las casas consistoriales, á ampliar su declaracion; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Getafe á 18 de Enero de 1881.—El actuario, Inocente Mondéjar.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Juan Deguerra y Contreras, casado, de estatura regular, cara redonda, color bueno, con bigote, pelo por

la parte del occipital negro y rizado, lo demás de la cabeza calvo, con los párpados de los ojos irritados; viste cazadora, chaleco y pantalon y gorra de tricot color negro, alpargatas cerradas y camisa con cuello de tirilla, el cual ha trabajado como operario en la fábrica de curtidos llamada del Frances, sita en Carabanchel Bajo, y tenía su domicilio en Madrid, calle de la Huerta del Bayo, núm. 11, cuarto segundo, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en término de nueve dias comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones causadas en su consecuencia á Primo Fernandez Guerra la noche del 15 de Setiembre último en el mencionado Carabanchel, de cuyas resultas falleció en el Hospital general de Madrid en 17 del propio mes y año; bajo apercibimiento si no comparece de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de dicho procesado á mi disposicion, pues así lo interesa la buena administracion de justicia.

Dada en Getafe á 18 de Enero de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandato, Maximiano Diaz, Escribano.

Viver.

D. Manuel Blasco y Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida española de Carlos III y Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eugenio Augier, de nacion frances, de estatura alta, delgado, color blanco, pelo rubio recortado, ojos regulares, usaba bigote y traje de caballero con sombrero bongo, y se hallaba domiciliado en el Grao de Valencia, donde trataba en embarques de vinos, para que en el término de 10 dias se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre estafas, y en la que he acordado su procesamiento y detencion; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y detencion, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en las cárceles de este juzgado.

Dado en Viver á 11 Enero de 1881.—Manuel Blasco Oliver.—Por su mandato, José P. Pesudo.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitan y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 6 DE DICIEMBRE DE 1880.

El Conde D. Carlos Montblanc y Don Luciano Gaulard, por un sistema nuevo de aparatos destinados á la fabricacion de sal de sosa por el amoniaco.

Los Sres. Carl Dengg y Compañía, por un procedimiento destinado á la extraccion de la celulosa para la fabricacion de papel y para las industrias similares contenidas en las materias fecales de los animales mamíferos que se alimentan con plantas, y especialmente con las de los caballos.

D. Delfin Rius de Llobet y D. Alvaro Rosado de la Beldad, por un aparato conductor telegráfico universal continuo que evita las derivaciones, cruzamientos y demás interrupciones debidas á los fenómenos atmosféricos.

Mr. Jean Marie Preaud, por un procedimiento para la obtencion de un producto industrial denominado yeso negro agrícola y vitícola.

D. Enrique Doetsch, por un procedi-

miento para extraer el cobre y demás metales contenidos en los minerales y piritas que los encierran.

REALES ÓRDENES DE 22 DE DICIEMBRE DE 1880.

D. Juan Francisco Nepomuceno Macay, por un procedimiento para fabricar simultáneamente el peróxido de hierro ó colcothar y el cloruro cúprico.

D. Emilio Mauger, por un nuevo procedimiento de fabricación de sobres auténticos para correspondencias postales.

Mr. Nathan Thompson, por mejoras en los sustituyentes de pernos y tuercas de tornillo.

D. Tomás Alva Edison, por mejoras en máquinas para engendrar y utilizar la electricidad.

Mr. James Albert Bonsack, por una máquina mejorada para hacer cigarrillos.

El Conde Antoine Apraxine, por perfeccionamientos en los globos aéreos.

D. Juan Pedro Prouvat, de Guery, por un mechero regulador económico para gas.

MM. Charles Albert Hussey y Amzi Smith Dodd, por mejoras en las máquinas dínamo-eléctricas.

D. Ramon Lleonart, por un mechero automático productor de gas para el alumbrado.

D. Celedonio Mathen Sabater, por un aparato para elevar aguas y demás líquidos, que denomina *Bomba circular*.

D. Ceferino Gorchs, por una máquina para encorchar cuadernos, papeles, libros, telas y objetos análogos.

El Conde Sixtin de Sparre, por un aparato mejorado para hervir ó cocer materias que contengan almidón, bajo presión de vapor, para la fabricación de alcoholes.

Mr. Gustave Palyart, por mejoras en los aparatos centrifugos para ingenios, etc.

D. Roberto Schultz, por una máquina de fuerza rolar ó máquina heliodinámica.

D. Joaquin Dieguez y Romero, por una máquina hidráulica denominada *Sistema Dieguez*, para elevar agua.

D. Cesáreo Rabanaque Pons, por un aparato ó máquina para escribir á un tiempo dos, tres, cuatro, cinco ó más cartas ó documentos con la misma exactitud unos que otros, sirviendo al mismo tiempo dicho aparato de papitre y candelabros para toda clase de luces.

Mr. Alphonse Alexis Royace, por una máquina mejorada para fabricar bujías y velas de sebo.

D. Joaquin Dieguez y Romero, por un aparato denominado *Salva-vidas*, contra incendios, revocador de fachadas de casas ó edificios, revestidor de cielos rasos, co-

locador de papeles pintados en el interior de las habitaciones, elevador de piedra para la construcción de toda clase de obras, y machina para estacadas y puentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes, en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que transcurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 16 de Enero de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

COLEGIO DE SAN AGUSTIN. CURSO DE 1880 A 1881.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Márcos Pardo y Calvo.	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	4	»	4	
Latin y Castellano.—Segundo curso	Idem id.	Idem en id.	»	2	»	2	
Retórica y Poética.	Idem id.	Idem en id.	»	3	»	3	
Geografía.	D. Luis Montalvo y Jardin.	Doctor en Filosofía y Letras.	»	4	»	4	
Historia de España.	Idem id.	Idem en id.	»	»	»	»	
Historia Universal.	Idem id.	Idem en id.	»	9	»	9	
Psicología, Lógica y Ética.	D. Leon Diaz de Martinez.	Bachiller y Auxiliar en las clases de letras.	»	2	»	2	
Aritmética y Álgebra.	D. Jaime Comas y Muntaner.	Licenciado en Ciencias.	»	4	»	4	
Geometría y Trigonometría.	Idem id.	Idem en id.	»	3	»	3	
Física y Química.	Idem id.	Idem en id.	»	1	»	1	
Historia Natural.	Idem id.	Idem en id.	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.	Idem id.	Idem en id.	»	1	»	1	
Agricultura elemental.	Idem id.	Idem en id.	»	1	»	1	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.	D. Manuel Julien.	Profesor de dibujo.	»	»	»	»	
Lengua Francesa.	D. Francisco Amolló.	Profesor de frances é inglés.	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.	Idem id.	Idem id.	»	»	»	»	
			»	35	»	35	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 14.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director del Colegio, José Verdéz.—El Secretario, Manuel Lopez y Rodriguez.

COLEGIO DEL ANGEL DE LAS ESCUELAS. CURSO DE 1880 A 1881.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCION DE MATRÍCULAS.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Laureano Emperador.	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	9	»	9	
Latin y Castellano.—Segundo curso	Idem id.	Idem en id. id.	1	12	1	14	
Retórica y Poética.	Idem id.	Idem en id. id.	»	9	»	9	
Geografía.	D. Benedicto Antequera.	Idem en id. id.	»	11	»	11	
Historia de España.	D. Genaro Hernandez.	Idem en id. id.	»	9	1	10	
Historia Universal.	Idem id.	Idem en id. id.	»	15	»	15	
Psicología, Lógica y Etica.	D. Benedicto Antequera.	Idem en id. id.	»	12	»	12	
Aritmética y Álgebra.	D. Francisco Iñiguez.	Idem en Ciencias.	»	8	1	9	
Geometría y Trigonometría.	Idem id.	Idem en id.	»	13	1	14	
Física y Química.	D. Juan José Vallearena.	Idem en id.	»	5	»	5	
Historia Natural.	Idem id.	Idem en id.	»	6	»	6	
Fisiología é Higiene.	Idem id.	Idem en id.	»	5	»	5	
Agricultura elemental.	D. Francisco Iñiguez.	Idem en id.	»	6	»	6	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.	D. Rufino Lanchetas.	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	1	»	1	
Lengua Inglesa.	»	»	»	»	»	»	

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director del Colegio, José Salamero.—El Secretario, Julian Felipe.